

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Esmeraldas: Que establece el régimen de prioridad, exclusividad y respaldo a empresas auspiciantes de eventos culturales, artísticos, de turismo y reactivación económica en las festividades del cantón 2
- Cantón Gualaceo: Reformatoria a la Ordenanza para la administración, funcionamiento y operatividad de la terminal de transporte terrestre 7
- Cantón Olmedo: Que regula las tasas y el procedimiento para la prestación del servicio de la maquinaria agrícola, equipo agropecuario y laboratorio de café 33
- Cantón San Vicente: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil 44



**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRIORIDAD, EXCLUSIVIDAD Y
RESPALDO A EMPRESAS AUSPICIANTES DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DE
TURISMO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LAS FESTIVIDADES DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas y ejecutar políticas en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 264, numeral 7 de la Constitución, y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan competencias a los gobiernos municipales en el fomento del desarrollo cultural, turístico y económico en su jurisdicción.

Que, las festividades cincoagostinas, de carnaval y demás fechas conmemorativas determinadas por la administración municipal constituyen espacios estratégicos para el fortalecimiento de la identidad cultural, la promoción del turismo y la reactivación económica del cantón.

Que, es necesario regular los mecanismos de participación público-privada en eventos culturales, artísticos y turísticos organizados o avalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, otorgando incentivos y condiciones preferenciales a las marcas auspiciantes, como acto de reciprocidad y fortalecimiento del ecosistema comercial y empresarial local.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRIORIDAD, EXCLUSIVIDAD Y
RESPALDO A EMPRESAS AUSPICIANTES DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DE
TURISMO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LAS FESTIVIDADES DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo que regule el respaldo, la exclusividad y la prioridad en favor de las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que auspicien y colaboren con los eventos culturales, artísticos, turísticos y de reactivación económica organizados

o avalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, durante las festividades oficiales del cantón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será aplicable a todas las festividades oficiales del cantón, incluyendo, pero sin limitarse a las festividades cincoagostinas, de carnaval, y aquellas que sean establecidas mediante planificación o resolución de la administración municipal.

Artículo 3.- Reconocimiento y respaldo a auspiciantes.

Las empresas auspiciantes que mediante ofertas de beneficio mutuo y con opciones de oportunidades suscriban convenios de colaboración con el GAD Municipal de Esmeraldas, para la ejecución o patrocinio de eventos señalados en el artículo anterior tendrán derecho a:

- a) Exclusividad y prioridad en el expendio, venta, promoción y consumo de sus productos durante los eventos organizados en las festividades.
- b) Ubicación preferencial y visible en espacios estratégicos del evento para la exhibición y comercialización de sus productos.
- c) Respaldo institucional por parte del GAD Municipal y de las cámaras y/o gremios del sector turístico, comercial y hotelero del cantón, quienes deberán priorizar su presencia, productos y servicios.
- d) Mención destacada en los materiales promocionales y protocolos de cada evento, conforme al nivel de auspicio pactado.

Artículo 4.- Requisitos para el respaldo.

Para acceder a los beneficios establecidos en esta ordenanza, las empresas deberán:

- a) Suscribir un convenio de auspicio y/o patrocinio con el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones de cumplimiento obligatorio.
- b) Cumplir con los compromisos económicos, logísticos o materiales establecidos en dicho convenio.
- c) Garantizar la calidad y legalidad de los productos y servicios ofertados.

Artículo 5.- Designación de espacios exclusivos.

Mediante resolución de la máxima autoridad del GAD Municipal se establecerán, para cada evento específico:

- a) Los lugares y espacios públicos destinados de forma exclusiva al expendio, exhibición y promoción de productos de marcas auspiciantes.
- b) El tiempo de duración de la exclusividad para el expendio y consumo de los productos de las marcas auspiciantes.

- c) Las condiciones logísticas y técnicas para garantizar la presencia de dichas marcas.
- d) Los comerciantes y locales comerciales que se encuentren a 200 metros del lugar donde se realicen los eventos deberán vender exclusivamente los productos de las marcas o empresas auspiciantes.

Artículo 6.- Coordinación interinstitucional.

El GAD Municipal coordinará con las cámaras, asociaciones o gremios del sector hotelero, gastronómico, turístico, comercial y otros, a fin de garantizar el respaldo efectivo y la preferencia hacia las marcas auspiciantes en el marco de los eventos cubiertos por esta ordenanza.

Artículo 7.- Sanción por incumplimiento.

Toda persona natural o jurídica que, durante el tiempo y espacios definidos para el expendio exclusivo, comercialice o promueva productos o servicios que no correspondan a las marcas auspiciantes, será sancionada con una multa equivalente a cinco salarios básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que pudieren corresponder, siendo que para la presente ordenanza ha cumplido con el debido proceso e igualdad de oportunidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los convenios de auspicio y patrocinio deberán ser suscritos con anterioridad al evento y deberán ser publicados en la página web institucional y puesto en conocimiento de la ciudadanía, para efectos de transparencia.

Segunda.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Turismo y la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Comisaría Municipal o quienes hagan sus veces serán las responsables de coordinar la ejecución de la presente ordenanza, en el ámbito de sus competencias.

Tercera.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Turismo y la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Comisaría Municipal o quienes hagan sus veces remitirán a la máxima autoridad, mediante informe la planificación para la determinación de lugares y espacios públicos destinados de forma exclusiva al expendio, exhibición y promoción de productos de marcas auspiciantes, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 31 de julio de 2025.



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRIORIDAD, EXCLUSIVIDAD Y RESPALDO A EMPRESAS AUSPICIANTES DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DE TURISMO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LAS FESTIVIDADES DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión extraordinaria realizada el 28 de julio de 2025 y en sesión ordinaria del 31 de julio de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 31 de julio de 2025



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 31 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRIORIDAD, EXCLUSIVIDAD Y RESPALDO A EMPRESAS AUSPICIANTES DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DE TURISMO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LAS FESTIVIDADES DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 31 de julio de 2025



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRIORIDAD, EXCLUSIVIDAD Y RESPALDO A EMPRESAS AUSPICIANTES DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DE TURISMO Y REACTIVACIÓN**

ECONÓMICA EN LAS FESTIVIDADES DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los 31 días del mes de julio de 2025.

Esmeraldas, 31 de julio de 2025



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIÓN Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRIORIDAD, EXCLUSIVIDAD Y RESPALDO A EMPRESAS AUSPICIANTES DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DE TURISMO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LAS FESTIVIDADES DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 31 días del mes de julio de 2025.

Esmeraldas, 31 de julio de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del cantón Gualaceo, mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial N° 210, del martes 26 de mayo de 2020, reguló la administración, funcionamiento, operatividad y mantenimiento de los servicios a prestar en la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo; así como establecer las normas que regulen el buen uso, conservación, y mantenimiento de sus instalaciones, orientadas a la optimización de la calidad de los servicios y la racionalidad de sus actividades, en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

El cantón Gualaceo cuenta con una Terminal de Transporte Terrestre cuyo objetivo principal es garantizar el servicio de transporte público y comercial a la ciudadanía en general, la misma que tiene como finalidad trasladarse a sus diferentes destinos, esta infraestructura facilita la movilidad en la vía pública, la reducción de accidentes de tránsito y a su vez brinda seguridad a los usuarios del transporte público, la Terminal de Transporte Terrestre en el marco de sus funciones fortalece el cumplimiento de los contratos de operación de las diferentes operadoras de transporte público de pasajeros que circulan por este corredor vial; además, facilita el control del cumplimiento de rutas y frecuencias por cada unidad de transporte que brinda este servicio.

La Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo se encuentra debidamente homologada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT); esto se fortalece con servicios autorizados bajo los estándares regulados por el ente rector en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; posibilitando de esta manera una movilidad segura para propios y extraños.

La Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, a más de brindar las facilidades de control y seguridad vial en el transporte terrestre y tránsito de pasajeros, garantiza el derecho a una movilidad segura y accesible, contribuyendo al turismo y reactivación económica del sector artesanal, gastronómico y cultural del cantón; siendo estas las principales fuentes económicas del cantón, mejorando el desarrollo socioeconómico, razón por la cual es menester realizar la ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO".

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 consagra el principio fundamental de la competencia en materia administrativa, en virtud del cual: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece, en el artículo 264 cuales son las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, señalando las siguientes: Numeral 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. *“Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*; y 6. *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*, y en su último inciso les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que, el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que, es atribución del Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el literal f) y g) en su orden del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial vigente, cuando se refiere a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales señala: *“Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”*; y *“Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Servicios conexos de transporte terrestre. - Las terminales terrestres,*

puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad.

El funcionamiento y operación de los mismos están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título...”;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso final del artículo 61, prevé “*...El transporte público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa fijada.*”

Que, en el Registro Oficial N° 210, del martes 26 de mayo de 2020 se publicó la “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”;

Que, en el Registro Oficial N° 742 de fecha 27 de abril de 2016 se publicó la “*Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”*”, misma que tiene la finalidad de gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial del Cantón Gualaceo, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP” hace referencia a los objetivos de la empresa pública, estableciendo en su numeral 2 lo siguiente: “*Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaceo*”;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito al ser el ente rector en materia de transporte, tránsito y seguridad vial a nivel nacional, emite permanentemente resoluciones y reglamentaciones jurídicas del transporte en sus diferentes modalidades, que establecen diferentes parámetros; que deben aplicarse por parte de las operadoras de transporte, así también por parte de la Administración de la Terminal Terrestre, en el marco del cumplimiento de la presente ordenanza;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es reformar la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO publicada en el Registro Oficial N° 210, del martes 26 de mayo de 2020, la misma que regula la administración, funcionamiento, operatividad y mantenimiento de los servicios que presta la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo; así como establecer las normas que regulen el buen uso, conservación, y mantenimiento de sus instalaciones, orientadas a la optimización de la calidad de los servicios y la racionalidad de sus actividades, en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

Artículo 2.- Refórmese el contenido del artículo 3 literal c) sustituyéndolo con el siguiente texto:

“c) Facilitar espacios físicos de estacionamiento para los vehículos de transporte público de pasajeros en los ámbitos de operación intracantonal, intraprovincial, interprovincial e internacional.”

Artículo 3.- Refórmese el contenido del artículo 5 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Obligatoriedad.** - La Terminal de Transporte Terrestre del Cantón Gualaceo es el único lugar habilitado y autorizado dentro de la circunscripción del área urbana para el embarque y desembarque de pasajeros de transporte público en los **ámbitos de operación intraprovincial, interprovincial e internacional**, y otras que la requieran en base a lo dispuesto por la autoridad competente en sus contratos de operación. Además, será la terminal de transporte terrestre el único espacio de venta de boletos, paquetería, envío o retiro de encomiendas y cualquier otro servicio conexo a la transportación masiva de pasajeros.

Queda terminantemente prohibido dentro del corredor vial de la ciudad de Gualaceo utilizar otras áreas, calles, plazas, avenidas, como sitios de embarque o desembarque de pasajeros para los ámbitos intraprovincial, interprovincial e internacional.

Para efectos de control de ingreso y salida de unidades de transporte de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo y circulación en el corredor vial del cantón Gualaceo, se colocará, por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través del personal destinado para ello, dispositivos de seguridad en las puertas y/u otro lugar en las unidades de transporte, (intraprovincial, interprovincial e internacional) mismos que serán retirados en el sitio que se determine para este fin, por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Será la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través de la Jefatura de Terminal Terrestre, quien mediante informes técnicos modificará con base a la necesidad ciudadana la ubicación de los puntos de control y/o sellaje en los espacios pertinentes.

En estos puntos de control y/o sellaje queda terminantemente prohibido la venta de boletos, servicio de encomiendas, paquetería, y otros servicios afines vinculados al transporte terrestre.

Para el ámbito intracantonal, servicio rural y combinado, tendrán como origen y destino de sus rutas en todas sus frecuencias la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, además se implementará paradas debidamente autorizadas por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", de manera temporal y/o definitiva, mediante informes técnicos de factibilidad de la Jefatura de la Terminal Terrestre y aprobados por Gerencia General; implementando estas paradas con el trámite pertinente en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, hasta que el sistema viario este fortalecido.

Para el ámbito intracantonal, servicio urbano, se establece el uso de la bahía de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, como único espacio alimentador de usuarios para el uso del servicio de transporte público de pasajeros.

"Artículo 4.- Refórmese el contenido del artículo 6 sustituyéndolo con el siguiente texto: **"Administración y delegación.** - Por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, la gestión administrativa de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo la ejercerá la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través de su Gerencia General.

Las responsabilidades de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" son: La gestión administrativa, gestión financiera, planificación, coordinación, ejecución, supervisión, control y fiscalización de todo lo relacionado con el sistema y funcionamiento operativo de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.

Las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo son: La infraestructura y su mantenimiento, uso y ocupación de suelo, pólizas de seguros del bien, su equipamiento, sistemas, vías, patios de maniobras, andenes, y la asignación de recursos financieros hasta que la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo sea autosustentable.”

Articulo 5.- Refórmese el contenido del artículo 8 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Del financiamiento inicial:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Terminal de Transporte Terrestre, hasta que esta sea auto sustentable, de acuerdo con el Proyecto Anual presentado por la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", previo el cumplimiento de las formalidades legales”.

Articulo 6.- Refórmese el contenido del artículo 9 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**De la Administración de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.** - La administración estará a cargo de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través de Gerencia General.

Articulo 7.- Refórmese el contenido del artículo 10 en su primer inciso y los literales d), h), i), y j) sustituyéndolos con el siguiente texto: “**Atribuciones.** - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones:

- d) El procedimiento sancionatorio se ejecutará conforme lo establece la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento y Operatividad de la terminal de transporte terrestre del cantón Gualaceo.
- h) Controlar el cumplimiento de las rutas y frecuencias de las diferentes operadoras de transporte público de pasajeros, en virtud de los contratos de operación; garantizando el orden disciplinario y buen servicio de la Terminal de Transporte Terrestre;
- i) Realizar el control para que no exista la presencia de comerciantes autónomos (vendedores ambulantes), dentro de la Terminal de Transporte Terrestre;
- j) Verificar que solo ingresen a los andenes de embarque, el conductor y/o propietario de la unidad de transporte y su ayudante de tenerlo, por el lapso máximo de 15 minutos de espera, previo el pago de la tasa respectiva”.

Articulo 8.- Refórmese el contenido del primer inciso del artículo 14 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Tarifas.** - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién

administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, a través de informes técnicos debidamente sustentados y la aplicación de la normativa legal vigente, fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad y la gestión eficiente en la prestación del servicio. Las tarifas cubrirán los costos de producción y mantenimiento. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.

Articulo 9.- Refórmese el contenido del artículo 15 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Jurisdicción coactiva.** - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, ejercerá jurisdicción coactiva conforme a los Art. 161 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, según las necesidades técnicas y financieras de “G-MOVEP””.

“**Articulo 10.-** Refórmese el contenido del artículo 16 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**De los locales comerciales.** - Los locales comerciales de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo deberán ser arrendados, conforme a las necesidades institucionales y de la comunidad, dando prioridad a los artesanos o productores que fortalezcan la identidad del cantón; los cánones arrendaticios establecidos no incluyen el valor del IVA.”

Adicionalmente las operadoras de transporte que justificadamente requieran arrendar otro espacio a más de los ya asignados para las funciones de servicio a la ciudadanía podrán hacerlo siguiendo el procedimiento legal respectivo.

Los espacios que no estén regulados en la presente ordenanza quedarán sujetos a análisis y validación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”; a través, de procedimientos formales enmarcados en la normativa legal vigente y/o reglamentos internos que se realicen para este fin”.

Articulo 11.- Refórmese el contenido del artículo 17 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**De la Duración de los contratos.** - Los contratos de arriendo durarán hasta dos años desde su suscripción, pudiendo ser renovados por un período igual al establecido siguiendo el proceso legal pertinente; para el efecto se adjuntará a la solicitud el certificado de no adeudar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, con un informe favorable del administrador del contrato con base al cumplimiento de pagos y responsabilidades.

Posterior a este proceso; para arrendar los espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, deberá participar nuevamente de los procesos de concurso o el procedimiento que ejecute la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo”.

Artículo 12. - Refórmese el contenido del artículo 20 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**De la prohibición para arrendar locales.** - No se podrá arrendar locales comerciales a las personas a las que la ley les prohíba ser arrendatario y a quienes no hayan cumplido en cualquier momento con los términos contractuales y formales emanados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP””.

Artículo 13.- Refórmese el contenido del artículo 21 sustituyéndolo con el siguiente texto: “La Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, funcionará en los horarios establecidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, en base al cumplimiento de la normativa legal y disponibilidad de recursos financieros y técnicos”.

Artículo 14.- Refórmese el contenido del artículo 26 literal q) sustituyéndolo con el siguiente texto: “q) Mantener permanentemente limpio los espacios correspondientes al arrendamiento o concesión; así como los espacios de uso común, y los espacios de acceso a su local, fortaleciendo la buena higiene, presentación y conservación de la terminal; de manera que se preste a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente seguro y saludable”; A su vez agregar los literales u) y v) con el siguiente texto: “ u) El arrendatario podrá contratar servicios de internet, limpieza y/o seguridad privada y calificada que requiera, para el resguardo de sus utensilios, equipamiento o materiales en base al objeto del arrendamiento, previa autorización de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, y presentará copia certificada de los contratos formales con instancias calificadas para los servicios que se contraten; y,

v) Se prohíbe el ingreso a personas particulares a los espacios de arrendamiento, sin previa autorización de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; si incurrieren en esta prohibición será estricta responsabilidad del arrendatario, deslindando de cualquier responsabilidad a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

Artículo 15.- Refórmese el contenido del artículo 28 en sus literales e), i), j), n), q) sustituyéndolo con el siguiente texto: “e) Mantener los dispositivos de seguridad y/o establecidos, colocados en los puntos de control y/o sellaje de ingreso, salida y los determinados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”; sin modificaciones, manipulaciones o alteraciones de cualquier índole”, “i) Comunicar a la administración para operar frecuencias extras y extraordinarias con anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente”, “j) Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje en el marco de su contrato de operación”, “n) Entregar en la garita de salida al personal asignado por la

Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces, una copia de la lista de pasajeros, misma que deberá incluir el nombre del conductor / chofer, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad, considerar adicionalmente el cumplimiento en el marco de las disposiciones del Art. 392 numeral 4 del COIP", "q) Todas las operadoras de transporte podrán hacer uso del parqueadero de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo o deberán contar con un área de garaje propio o arrendado que permita ubicar sus unidades de transporte después de su recorrido", y agregar "u) Las unidades de transporte que no garanticen un buen servicio, cumpliendo la normativa de las terminales terrestres, no podrán realizar la frecuencia asignada, sin perjuicio de la multa correspondiente de las acciones legales que puedan ser aplicadas".

A su vez agregar los siguientes literales u), v), w) y x) con el siguientes texto: "v) Las unidades de transporte que ocasionaren daños a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo y no procedieran con las reparaciones correspondientes en el plazo determinado en esta Ordenanza, no se les permitirá el ingreso a los andenes hasta que formalmente el conductor o la operadora de transporte correspondiente haya cumplido con la reparación de los daños, sin perjuicio de cancelar la multa establecida para este tipo de contravención, previa notificación respectiva a la operadora de transporte por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces. De no realizar la reparación, la administración de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo procederá a realizar los arreglos y el costo será asumido por la operadora de transporte y/o usuario que ocasionó el daño", "w) Cumplir con el tiempo máximo de 4 minutos en el andén de desembarque, y si se excede estará sujeto a las sanciones pertinentes establecidas en la presente Ordenanza" y "x) Todos los Vehículos de Transporte Público que ingresen a la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo deberán presentar la frecuencia o del documento que le faculte su ruta y frecuencia del Terminal Terrestre de origen para el ingreso a la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus contratos de operación.

Quienes incumplan su contrato de operación y circulen por el corredor vial de Gualaceo sin la respectiva frecuencia, estarán sujetos a la sanción respectiva establecida en la presente ordenanza".

Articulo 16.- Eliminar el artículo 29.

Articulo 17.- Refórmese el contenido del artículo 30 sustituyéndolo con el siguiente texto: "**Cánones arrendatarios.** - Los cánones arrendaticios en las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo serán los siguientes:

ZONAS	Nº DE ESPACIOS	CANON MENSUAL \$USD
Boleterías	8	179,40
Locales de comercio menor	6	55,20
Encomiendas	3	207
Oficina de información Turística	1	
Locales comerciales Tipo 1	2	216,20
Locales comerciales Tipo 2	5	165,60
Locales comerciales Tipo 3	4	156,40
Locales Islas	2	96,60
Local Comida Tipo 1 (Restaurante)	1	257,60
Local Comida Tipo 2	5	124,20
Local Comida Tipo 3	4	92
Local Ancla 1	1	676,20
Local Ancla 2	1	519,8
Local Ancla 3	1	299
Local Ancla 4	1	303,60
Cajeros Automáticos	8	151,80
TOTAL	49	

Los contratos de arrendamiento se regirán por el Art. 219 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Art. 1864 del Código Civil, con valores vinculados al Salario Básico Unificado-SBU.

Los espacios que no estén regulados en la presente ordenanza quedarán sujetos a análisis y validación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP"; a través, de procedimientos formales enmarcados en la normativa legal vigente y/o reglamentos internos que se realicen para este fin.

Los valores por matrícula anual de cada local serán valores contados desde el mes de suscripción del contrato de arrendamiento".

Articulo 18.- Refórmese el contenido del artículo 31 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Boleterías.** - Corresponde a los espacios identificados para expedir boletos de pasajes de transporte público de pasajeros. Cada operadora de transporte que tenga pasajeros desde la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo deberá contar con un espacio de oficina. Para el caso de operadoras de transporte con un número de pasajeros menor al número de 100 a la semana, podrán asociarse para utilizar una misma oficina de boleterías, siempre y cuando presenten un convenio de asociación que sea aprobado por Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Se ha considerado 8 espacios de 5.07 m² con un costo de arriendo mensual de \$179,40 dólares adicionalmente el arrendatario deberá pagar por el concepto de matrícula anual el valor de \$40 dólares por boletería".

Articulo 19.- Refórmese el contenido del artículo 32 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Locales de comercio menor.** - Corresponde a locales comerciales pequeños de 2.25m² donde se encuentran las tiendas de elementos varios y se encuentran dentro de la zona de embarque y desembarque de pasajeros. Están divididos de la siguiente manera: Bloque B (zona de embarque) con 3 locales y Bloque C (zona de desembarque) con 3 locales.

Se ha considerado un costo de arriendo mensual de \$55,20 dólares adicionalmente el arrendatario deberá pagar por el concepto de matrícula anual el valor de \$40 dólares por local".

Articulo 20.- Refórmese el contenido del artículo 33 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Encomiendas.** - Corresponde a los locales destinados para servicio de encomiendas que brindan las operadoras de transporte. Existen 3 espacios de 12.11 m², con un costo de arriendo mensual de \$207,00 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por el concepto de matrícula anual el valor de \$80 dólares por local".

Articulo 21.- Refórmese el contenido del artículo 34 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Locales comerciales.** - Se refiere a los locales que se encuentran en el interior del edificio junto a los andenes centrales, de acceso y salida a la ciudad.

Existen once locales de múltiples servicios, agrupados en tres tipos de diferentes áreas: Cuatro locales comerciales TIPO 3 de 12.7 m² con un costo de arriendo mensual de \$156,40 dólares; adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$22,20 dólares por local. Cinco locales comerciales TIPO 2 de 13.60 m², con un costo de arriendo mensual de \$165,60 dólares; adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$27 dólares por local y Dos locales comerciales TIPO 1 de 16.40 m², con un costo de arriendo mensual de \$216,20 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$33,30 dólares por local".

Articulo 22.- Refórmese el contenido del artículo 35 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Locales Isla.** - Se refiere a locales pequeños tipo islas de 4 m2, abiertos para el expendio de cualquier producto. Existen Dos locales con un costo de arriendo mensual de \$96,60 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$40 dólares por isla”.

Articulo 23.- Refórmese el contenido del artículo 36 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Locales de comida.** - Se refiere a Diez locales ubicados alrededor del patio de comidas, en función del área se dividen en: Un local de comida TIPO 1 (Restaurant) de 24.24 m2, con un costo de arriendo mensual de \$257,60 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$28 dólares por este local. Cinco locales de comida TIPO 2 (comida rápida y/o elaborada) de 11.54 m2, con un costo de arriendo mensual de \$124,20 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$21 dólares por cada local y finalmente Cuatro locales de comida TIPO 3 (comida típica) de 6.10 m, con un costo de arriendo mensual de \$92,00 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$18,33 dólares por local”.

Articulo 24.- Refórmese el contenido del artículo 37 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Local Ancla 1.** - Corresponde a la implementación de un local comercial estratégico de 63.7m2, con un costo de arriendo mensual de \$676,20 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$85 dólares de este local”.

Articulo 25.- Refórmese el contenido del artículo 38 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Local Ancla 2.** - Corresponde a la implementación de un local comercial estratégico de 48.8m2, con un costo de arriendo mensual de \$519,80 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$74.25 dólares de este local”.

Articulo 26.- Refórmese el contenido del artículo 39 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Local Ancla 3.** - Corresponde a la implementación de un local comercial estratégico de 33.1m2, con un costo de arriendo mensual de \$299,00 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$45 dólares de este local”.

Articulo 27.- Refórmese el contenido del artículo 40 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Local Ancla 4.** - Corresponde a la implementación de un local comercial estratégico de 30.9m2, con un costo de arriendo mensual de \$303,60 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$45 dólares de este local”.

Articulo 28.- Refórmese el contenido del artículo 41 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Cajeros Automáticos.** - Se implementará Ocho espacios para ubicar cajeros automáticos, el canon mensual de arrendamiento por espacio de cajero automático

será el equivalente al 0.33 del Salario Básico Unificado-SBU y por concepto de matrícula anual el 0.033 del SBU.”

Articulo 29.- Incluir un artículo con el siguiente texto: “**De otros espacios de arrendamiento.** - Todos los espacios que no estén catastrados dentro de la infraestructura de la Terminal de transporte Terrestre del cantón Gualaceo, será la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, a través de procedimientos legales pertinentes quienes determinen los costos, con informes técnicos debidamente sustentando los valores y la procedencia de estos. Los recursos que se generen de estos arrendamientos serán de uso exclusivo para el fortalecimiento de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, en cuanto a sistemas operativos, personal y competencias propias de la operatividad de esta”.

Articulo 30.- Incluir un artículo con el siguiente texto: “**Compensación por el uso de locales de arrendamiento o espacios de la Terminal Terrestre.** - Será la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, quién a través de las herramientas jurídicas establecidas en la ley, suscriba contratos, convenios, comodatos y/o cualquier otro procedimiento legal para el uso de los espacios y locales de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, siempre que generen un beneficio o fortalecimiento para ésta; previo, presentación de informes técnico y financiero debidamente sustentados por la Jefatura de la Terminal y con aprobación de Gerencia General de pertinencia. Pueden acceder a este servicio todas las personas naturales o jurídicas, ciudadanía, artesanos, agricultores, emprendedores, empresarios y otros, siempre que no se encuentren inmersos en prohibiciones o inhabilidades de ley”.

Articulo 31.- Refórmese el contenido del artículo 43 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Del uso de los andenes.** - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, a través de las áreas operativas y administrativas de la Terminal, será la encargada de supervisar el cumplimiento y el uso de los andenes por parte de las operadoras de transporte, en base al contrato de operación, resoluciones otorgadas por los organismos competentes y mediante la presente ordenanza”.

Articulo 32.- Refórmese el contenido del artículo 44 literal d) sustituyéndolo con el siguiente texto: “d) Frecuencia de Paso. - Las que tienen como destino intermedio el cantón Gualaceo con otro destino final, ocuparán el andén de llegada y anden de salida este último, siempre que conste su frecuencia en su permiso de operación”.

Articulo 33.- Agréguese al contenido del artículo 45 en su parte final el siguiente texto: “previstas en la ley”.

Articulo 34.- Agréguese al contenido del artículo 47 en su parte final el siguiente texto: “más IVA”.

Articulo 35.- Refórmese el contenido del artículo 48 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Estacionamiento de Autobuses.** - Corresponde al servicio de estacionamiento para autobuses de las diferentes operadoras de transporte que laboran en la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, para lo cual se ha definido una tarifa por hora de cincuenta centavos de dólar (USD \$0,50), más IVA.

Las operadoras de transporte público que circulan por este corredor vial podrán arrendar de manera nocturna y mensual los estacionamientos de autobuses, por un valor de \$25,50 dólares más IVA, por espacio, bajo responsabilidad del dueño-a de la Unidad”.

Articulo 36.- Incluir un artículo con el siguiente texto: “**Estacionamientos públicos.** - Los vehículos privados que requieran del servicio de estacionamiento mensual, podrán hacer uso de este servicio previa suscripción de contrato de arrendamiento entre las partes, por un valor mensual de \$25,50 más IVA, por espacio, bajo responsabilidad del dueño-a del Vehículo”.

Articulo 37.- Refórmese el contenido del artículo 49 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Boletos o peaje de pasajero por utilizar instalaciones.** - Para el cobro de tasa para el acceso a los andenes se considera dos situaciones:

1. Los viajeros que se dirigen a otros cantones o provincias desde la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo pagarán el valor de diez centavos de dólar (USD \$0,10), por el uso del andén de embarque, mismos que deberán ser cancelados con la compra del boleto de cada operadora de transporte, hasta que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" pueda determinar otro método de cobranza de este valor. Adicionalmente las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y Niñas y Niños no cancelarán este valor, por estar dentro de los grupos de atención prioritaria; y,

2. Los viajeros que se dirigen a los centros parroquiales en operadoras de transporte en el ámbito intracantonal, desde la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, será gratuito el uso de los andenes de embarque”.

Articulo 38.- Refórmese el contenido del artículo 50 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Estacionamientos de taxi convencional.** - En el interior de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo se habilitará el espacio para cuatro unidades de taxi convencional y en el exterior se implementarán seis espacios en bahía de estacionamiento, con la finalidad de brindar el servicio de parqueo para esta modalidad; estos espacios son de alquiler, cuya cancelación será mensual, por un valor de \$32,20 dólares más IVA por espacio.

Estos espacios podrán estar divididos para el número de operadoras de transporte comercial de esta modalidad, que apliquen mediante el procedimiento que establezca

la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", para acceder a este servicio de parada en la Terminal Terrestre".

Articulo 39.- Refórmese el contenido del artículo 51 sustituyéndolo con el siguiente texto: "**Estacionamientos para carga mixta.** - En el interior de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo se habilitará el espacio para cuatro unidades de carga mixta y en el exterior se implementarán seis espacios en bahía de estacionamiento, con la finalidad de brindar el servicio de parqueo para esta modalidad; estos espacios son de alquiler, cuya cancelación será mensual, por un valor de \$32,20 dólares más IVA por espacio.

Estos espacios podrán estar divididos para el número de operadoras de transporte comercial de esta modalidad, que apliquen mediante el procedimiento que establezca la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", para acceder a este servicio de parada en la Terminal Terrestre".

Articulo 40.- Refórmese el contenido del artículo 52 sustituyéndolo con el siguiente texto: "**Estacionamientos autobús urbano.** - En la parte exterior junto a la entrada principal existe una bahía para dos estacionamientos destinados para buses urbanos, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de los pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad hacia la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo y viceversa, por lo que las operadoras de transporte de bus urbano deberán cancelar una tasa mensual por unidad de \$32,20 dólares más IVA, debiendo pagarse este valor por el número de flota vehicular que tengan la o las operadoras de transporte urbano".

Articulo 41.- Refórmese el contenido del artículo 53 sustituyéndolo con el siguiente texto: "**Espacios Publicitarios.** - Corresponde a espacios destinados para la colocación de publicidad visual, digital y otros, donde estarán implementados espacios internos en la Terminal de Transporte Terrestre; y espacios en las áreas de andenes y parqueaderos denominados exteriores, con un canon de arrendamiento mensual de \$60 dólares más IVA, al espacio publicitario de hasta 3m 2.

Adicionalmente a los espacios que superen los tres metros cuadrados, el costo por metro cuadrado adicional será de \$20,00 (VEINTE DÓLARES) por metro cuadrado más IVA. Además, el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula un valor anual de \$30 dólares por espacio sin perjuicio del número de metros de la publicidad.

Además, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" como administradora de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, regulará y determinará espacios adicionales que brinden este servicio de publicidad donde técnicamente se sustenten con aprobación de Gerencia General mediante informe técnico debidamente justificado de la Jefatura de la Terminal Terrestre.

Todas las impresiones y mantenimiento de los espacios publicitarios estarán a cargo del arrendatario, publicidad que no esté en óptimas condiciones será retirada por el Jefe de la Terminal Terrestre con informe previo aprobado por Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

TITULO VII

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Articulo 42.- Incluir un artículo con el siguiente texto: “**De las contravenciones, multas y sanciones:** Todas las contravenciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes y se ejecutarán por parte de los Inspectores de Rutas y Frecuencias, Inspector de control de vías públicas, Auxiliares de Caja, Administradores de Contratos y Recaudación. La notificación se hará en el mismo acto y/o por escrito y/o por correo electrónico a la operadora de transporte a la que pertenezca la unidad y al arrendatario conforme a lo que establece el Art. 252 y 255 del Código Orgánico Administrativo; las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de diez días, ante la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido, señalando domicilio y/o correo electrónico en donde deba ser notificada la respuesta. Fenecido este término no será procedente ni se aceptará reclamo alguno”.

Articulo 43.- Incluir el siguiente texto: “CAPITULO I CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE O LEVE”

Articulo 44.- Refórmese el contenido del artículo 54 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Clasificación de contravenciones.** - Los usuarios que no acataren lo establecido en la presente ordenanza serán sancionados y multados, de acuerdo con la contravención cometida; en el siguiente orden:

CONTRAVENCIÓN DE PRIMERA CLASE O LEVE:

- a) Multa del 10% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América;

CONTRAVENCIÓN DE SEGUNDA CLASE O GRAVE:

b) Multa del 20% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América; en caso de cometer una contravención de segunda clase o grave, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso; más la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo en un término de 3 días.

CONTRAVENCIÓN DE TERCERA CLASE O MUY GRAVE:

c) Multa del 50% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América; en caso de cometer una contravención de tercera clase o muy grave, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso; más la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo en un término de 3 días si lo hubiere; Así también, la reiteración del cometimiento de contravenciones de primera y segunda clase, serán sancionadas como Contravención de Tercera clase o muy grave.

Para el caso de locales comerciales y publicitarios, adicionalmente se efectivizará el desalojo, previo comunicado del Administrador del Contrato.

Articulo 45.- Incluir un artículo con el siguiente texto: “**De los Reclamos.** - Los reclamos que se presentaren serán analizados por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Jefe de Terminal Terrestre o su delegado; y, la o el Jefe Jurídico o su delegado. Se designará un o una secretario-a de la comisión por parte de Gerencia General. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará con autorización de la Gerencia General a través de la secretaria de la comisión, para la baja de la contravención en los sistemas correspondientes de la empresa”.

Articulo 46.- Incluir un artículo con el siguiente texto: “**De la cancelación de los valores.** - Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación y por los mecanismos establecidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el respectivo interés legal conforme lo establecido en el Art. 265 del Código Orgánico Administrativo - COA”.

Articulo 47.- Refórmese el contenido del artículo 55 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Contravenciones de primera clase o leve.** - Las contravenciones de primera clase o leve serán las siguientes:

a) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;

- b) Pegar anuncios publicitarios o realizar promoción en las paredes de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo sin autorización de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o de quién administre el mismo;
- c) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales de la Terminal Terrestre provocando una contaminación acústica;
- d) No respetar el diseño del letrero de acuerdo con lo establecido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o de quién administre el mismo;
- e) No entregar en las garitas de la Terminal de Transporte Terrestre de Gualaceo, los nombres del conductor y de su ayudante, en cada ingreso a la Terminal.
- f) Realizar actividades de aseo de los buses dejando los desechos en lugares no adecuados al interior y exterior de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- g) Utilizar los bienes o recursos pertenecientes a la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo para hacer el aseo o mantenimiento de las unidades de transporte;
- h) Salir o entrar a la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo por lugares no asignados;
- i) Ingresar a los andenes o patio de maniobras de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo sin autorización de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o de quién administre el mismo;
- j) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte, directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no aptos de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- k) Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos no autorizados;
- l) No movilizar la carga o encomiendas de embarque y desembarque, generando obstaculización de los espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.
- m) Tener mascotas dentro de las boleterías, encomiendas y espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- n) Será responsabilidad de las operadoras de transporte que circulan en el corredor vial de Gualaceo, la sanción respectiva, si cualquier conductor, ayudante, trabajador-a de su operadora realiza el enganche de pasajeros, venta de boletos, bocear por diferentes medios información de su operadora, en los pasillos, andenes,

patios de maniobras y/o espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.

o) Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo, concesión, comodato o cualquier otro tipo de acuerdo con la administración de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, o quién administre este espacio;

p) Los arrendatarios y/o transportistas que no asistan a las reuniones convocadas y/o no remita la información solicitada por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, en los plazos solicitados;

q) Los arrendatarios que no brinden el mantenimiento respectivo de las oficinas y/o locales que mantienen en arriendo o utilicen colores que no hayan sido autorizados; serán previamente notificados por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administra el mismo, de incumplirse se aplicará la sanción;

r) No realizar reparaciones o mantenimiento de los locales y áreas comunes de uso de los arrendatarios, cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso de esta;

s) Hacer, modificaciones a la infraestructura de los locales asignados o colocar avisos, letreros y/u otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar que no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y áreas de publicidad serán exclusivamente autorizados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;

t) No exhibir en la parte frontal de los vehículos, los letreros pertinentes que indiquen el lugar y destino de la frecuencia; y/o Exhibir en la parte frontal de las unidades de transporte letreros que indiquen el destino totalmente diferente a lo que indica su frecuencia;

u) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los asignados por la Empresa Pública de Movilidad “G-MOVEP” o quién administre la Terminal Terrestre en el corredor vial del cantón Gualaceo;

v) Acumular o apilar carga o encomiendas en los exteriores de las oficinas de encomiendas, pasillos, andenes o patio de maniobras u otros lugares de circulación de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;

w) No apoyar a los usuarios a movilizar su carga o encomiendas de embarque y desembarque, generando obstaculización de los espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;

- x) Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte;
- y) Usar el pito u otros dispositivos sonoros al interior de los andenes o patio de maniobras de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- z) Ingresar a los andenes en horarios no establecidos o no planificados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- aa) No respetar los horarios determinados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos;
- bb) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas del arrendatario; y/o no mantener permanentemente limpia el área interna y externa de su local dado en arrendamiento, comodato o concesión;
- cc) No permitir el ingreso a los locales en arrendamiento, ni dar las facilidades respectivas a personas ajenas al arrendatario-a, que cumplen las funciones objeto del contrato con la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; y,
- dd) No permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y/o dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, empleados u obreros del GAD Municipal, entre otros con autorización del la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, con la finalidad de proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones de la Terminal”.

Articulo 48.- Refórmese el contenido del artículo 56 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Contravenciones de Segunda Clase o Grave. –** Las contravenciones de segunda clase o grave serán las siguientes:

- a) Faltar de palabra u obra a funcionarios y trabajadores de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, transportistas, oficinistas, arrendatarios, pasajeros, usuarios en general u otros;

- b) Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto;
- c) Atentar contra los bienes del interior y exterior de las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- d) Consumir o expender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas dentro de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo; siempre y cuando no constituya delito;
- e) Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo con los permisos o contratos de operación;
- f) Realizar frecuencias extras o extraordinarias sin la respectiva autorización;
- g) Realizar fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos en el uso de los locales entregados en arriendo, comodato o concesión;
- h) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables;
- i) Evadir el pago de los valores correspondientes en cualquier eje en el marco de esta ordenanza, por el uso de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- j) Ingresar a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley, así como portar armas;
- k) Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo de pasajeros que transporte la unidad asignada;
- l) Ocasionar daños a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tendría que realizar;
- m) Expender productos en condiciones antihigiénicas o en mal estado dentro de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- n) Mantener los dispositivos de seguridad (sellos magnéticos u otros definidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”), colocados al ingreso y salida de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, que presente alteraciones, rotura o enmendaduras; desde y hasta el lugar señalado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién cumpla el rol de administrador de la Terminal;
- o) No permitir al funcionario-a responsable de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”

o quién haga sus veces, la colocación o retiro del dispositivo de seguridad en la Unidad de Transporte, en los lugares establecidos para el efecto;

p) No esperar por parte del conductor de las operadoras que circulan por el corredor vial del cantón Gualaceo, al menos 2 minutos en los espacios designados para la colocación y retiro de los dispositivos de seguridad, proceso que permitirá garantizar la seguridad de los funcionarios de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; mismo que a través del anuncio con la palabra “LISTO”, ordenará al conductor de la unidad, retome su recorrido;

q) Al existir cambio de socios, unidades de transporte u otros, las operadoras tendrán un término de 15 días para colocar en la unidad de transporte, las “argollas” o cualquier implemento o mecanismo definido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, para garantizar el cumplimiento de la colocación de los dispositivos de seguridad.

r) No disponer de las argollas o cualquier implemento o mecanismo definido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, de manera adecuada, cumpliendo con la funcionalidad establecida para los dispositivos de seguridad en las Unidades de transporte.

s) Incumplimiento del uso y funcionamiento de los dispositivos de seguridad;

t) No socializar a la ciudadanía y a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, en forma oportuna, el no poder cumplir o realizar una o varias frecuencias lo cual deberá ser debidamente justificado;

u) No hacer conocer en forma oportuna a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro y acciones en el sistema u otras herramientas formales;

v) No comunicar a la administración para operar frecuencias extras o extraordinarias con 24 horas de anticipación para su respectivo registro y legalización de ser procedente;

w) Retardar o demorar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras, de acuerdo con su contrato de operación;

x) No proporcionar la información requerida por el personal de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, al ingreso de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;

y) No entregar en la garita de salida al personal de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; en la garita una copia de la lista de pasajeros, que deberá incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad; y otros que establezca la normativa legal vigente;

z) No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, para el ingreso, salida y recorrido de los vehículos de transporte público de pasajeros, en el corredor vial del cantón Gualaceo; y,

aa) El transportista que causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, y otros similares; debiendo además el conductor o a falta de aquel la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, reparar o cubrir todos los costos de los daños causados a los bienes de la terminal de transporte terrestre si fuere el caso, sin perjuicio de la multa respectiva; siempre y cuando el hecho no constituya delito, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuera el caso.

Así también, la reiteración del cometimiento de contravenciones de segunda clase o grave, serán sancionadas como Contravención de Tercera clase o muy grave”.

Articulo 49.- Refórmese el contenido del artículo 57 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Contravenciones de tercera clase o muy grave. -** Como contravenciones de tercera clase se considerarán la reiteración del cometimiento de las contravenciones de primera y segunda clase.

Además, las contravenciones de tercera clase o muy graves serán las siguientes:

- a) Recoger pasajeros en los andenes de desembarque de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- b) No realizar el pago de su frecuencia para el uso de los andenes de embarque y desembarque en la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- c) La falta de registro de ingreso de las unidades de transporte de las operadoras que circulan por el corredor vial del cantón Gualaceo, en cualquiera de los andenes de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- d) El no sujetarse a las modificaciones o implementación de nuevas metodologías o herramientas para la administración y operación de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.

e) No sujetarse al monitoreo y seguimiento que realice la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

Articulo 50.- Eliminar el artículo 58.

Articulo 51.- Agregar la siguiente disposición transitoria con el siguiente texto:
“CUARTA: La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, procederá a Reglamentar el actual Plan de Administración, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, a través de un Reglamento Interno de Operación de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo en un término de 90 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”, el mismo que luego de la aprobación de Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, será puesto en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal mediante oficio formal, con el objetivo de que se proceda por parte del Concejo Cantonal a derogar o dejar sin efecto el Plan de Administración, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo que fue aprobado por esta instancia.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: PERÍODO DE GRACIA:

A partir de la publicación en el registro oficial de la presente reforma, se concede a la ciudadanía interesada en arrendar los locales comerciales denominados:

- Locales comerciales tipo 1, 2 y 3; Locales Islas; Locales Comidas tipo 1, 2, y 3; Local Ancla 2, 3 y 4 de la Terminal Terrestre, un plazo máximo de noventa (90) días para participar en los procesos de arrendamiento ejecutados por la “G-MOVEP”, para posterior a la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento, otorgar un período de gracia de dos (2) meses consecutivos, durante el cual no se generará la obligación de pago del canon de arrendamiento, sino únicamente el pago del valor de la matrícula anual; y, tiene como finalidad facilitar la formalización contractual, apoyar la reactivación económica local y permitir la adaptación de los comerciantes a las nuevas condiciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN:

El beneficio del período de gracia aplicará únicamente desde la vigencia de la presente reforma, sin efecto retroactivo sobre contratos suscritos con anterioridad, para lo cual la empresa de movilidad “G-MOVEP”, notificará a los arrendatarios de la Terminal Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Gualaceo, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.



Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.



Ab. Martha Padilla
SECRETARIA I. CONCEJO

Certificación.

La infrascrita secretaria del GAD Municipal del cantón Gualaceo certifica:

Que, la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la sesión Extraordinaria del 31 de julio del dos mil veinte y cinco en primer debate y en la sesión Extraordinaria del día 15 de agosto del dos mil veinte y cinco en segundo debate.

Gualaceo, 03 de septiembre de 2025

Lo Certifico.



Ab. Martha Padilla
SECRETARIA I. CONCEJO.

En la ciudad de Gualaceo, a los 03 días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco, a las ocho de la mañana con treinta minutos; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaceo la, **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Ab. Martha Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

En Gualaceo, a los 03 días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco, a las quince horas con cuarenta minutos; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor de la, **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”** remitido por la señora Secretaria del I. Concejo Cantonal y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Marco Tapia Jara, alcalde del cantón, en Gualaceo a los 03 días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco a las quince horas con cuarenta minutos. Lo Certifico.



Ab. Martha Padilla P.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales

QUE, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

QUE, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

QUE, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

QUE, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

QUE, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos

en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

QUE, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.

Considerando la importancia del sector agropecuario para la economía y el desarrollo del cantón Olmedo; y,

Considerando la necesidad de impulsar la modernización y el fortalecimiento tecnológico de las actividades agropecuarias para mejorar la productividad y competitividad; y,

Considerando la necesidad de regular el uso, prestación de servicios, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola y equipo agropecuario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo (GAD Municipal); y,

En ejercicio de las facultades normativas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable;

El Concejo Municipal del Cantón Olmedo, en uso de sus atribuciones, expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPO AGROPECUARIO Y LABORATORIO DE CAFÉ DEL GAD OLMEDO

**CAPÍTULO I:
GENERALIDADES**

Art. 1. -Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas y el procedimiento para la prestación del servicio de la maquinaria agrícola, equipo

agropecuario y laboratorio de café del GAD Olmedo, con el fin de fomentar la innovación y el fortalecimiento de las actividades agropecuarias.

Art. 2. -Objetivos. - Son objetivos de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Fomentar el fortalecimiento, innovación tecnológica y valor agregado en la cadena de valor del café y en las actividades agropecuarias del cantón Olmedo;
- b) Regular el uso, prestación de servicios, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola y equipo agropecuario de propiedad del GAD Municipal;
- c) Establecer mecanismos de acceso equitativo y transparente a la maquinaria agrícola, equipo agropecuario y Laboratorio de café municipal para los productores del cantón; y,
- d) Prestar los servicios de evaluación y calidad de café, enfocado en el alistamiento y análisis físico de muestras de café.

Art. 3. - Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación dentro del territorio del cantón Olmedo, y regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los servicios de maquinaria agrícola, equipo agropecuario y laboratorio de café proporcionados por el GAD Olmedo.

Los beneficiarios de los servicios serán los agricultores, productores agropecuarios y asociaciones de productores de café, así como cualquier persona o entidad que utilice la maquinaria agrícola, el equipo agropecuario o el laboratorio de café del GAD Olmedo para sus actividades productivas.

Quedan excluidos de la aplicación de esta ordenanza aquellos servicios o actividades no relacionados con la agricultura, el agro, o la producción de café en el cantón Olmedo.

Art. 4. -Modelo de gestión. - El GAD Municipal adoptará un modelo de gestión que garantice:

- a) La transparencia en la asignación y uso de la maquinaria, equipo agropecuario y laboratorio de café;
- b) La eficiencia en la prestación de servicios y el mantenimiento de la maquinaria, equipo agropecuario y laboratorio de café;
- c) La participación de los productores agropecuarios en la definición de las prioridades y necesidades;
- d) La sostenibilidad financiera del programa de maquinaria agrícola, equipo agropecuario y laboratorio de café;
- e) El acceso prioritario a pequeños y medianos productores agropecuarios y caficultores

- f) La Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo, en coordinación con el Departamento de Obras Públicas, establecerá una hoja de ruta que garantice la utilización adecuada de los equipos y los mecanismos de control respectivos.

Art. 5. De las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo

La Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo será la encargada de liderar y coordinar, conjuntamente con el Departamento de Obras Públicas, el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar, organizar y supervisar la prestación de los servicios de maquinaria agrícola, equipo agropecuario y laboratorio de café.
- b) Establecer y mantener un registro actualizado de los usuarios del servicio, clasificados por tipo de productor y parroquia.
- c) Elaborar el cronograma operativo anual, considerando las temporadas agrícolas, la demanda registrada y la disponibilidad técnica.
- d) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria, con base en protocolos técnicos.
- e) Garantizar la capacitación técnica de los operadores y personal encargado del laboratorio.
- f) Evaluar anualmente el impacto del servicio en la producción local y proponer mejoras al Concejo Municipal.
- g) Establecer y actualizar las tarifas conforme a la ordenanza y la normativa vigente.
- h) Publicar de forma transparente en medios digitales y físicos la disponibilidad, tarifas, requisitos y cronogramas del servicio.
- i) Registrar presupuestariamente los ingresos en una partida específica para su identificación y control, los cuales ingresarán a la cuenta común del GADMCO.
- j) Los equipos y maquinaria serán incluidos en el plan de mantenimiento anual del GAD Municipal y su financiamiento provendrá del presupuesto general.
- k) Las capacitaciones deberán coordinarse a través de la Dirección de Talento Humano y finanziarse con cargo al presupuesto general.

Art. 6. De las responsabilidades de los operadores de maquinaria y equipo

- a) Operar la maquinaria y equipos asignados cumpliendo protocolos de seguridad y uso eficiente.

- b) Llevar una bitácora diaria de uso, mantenimiento, tiempo de servicio y nombre del beneficiario.
- c) Reportar de inmediato cualquier falla mecánica o incidente al responsable técnico.
- d) Velar por la limpieza, resguardo y conservación de la maquinaria asignada.
- e) Cumplir con los turnos, rutas y horarios definidos en el cronograma operativo.

Art. 7. De las responsabilidades de los usuarios del servicio

- a) Presentar su solicitud en los plazos y formas establecidas en esta ordenanza.
- b) Garantizar las condiciones mínimas para el ingreso y operación de la maquinaria (accesos, terreno preparado, etc.)
- c) Pagar oportunamente el valor correspondiente al servicio recibido, según la tarifa establecida.
- d) Usar el servicio exclusivamente para los fines solicitados y no subarrendar o transferir el turno asignado.
- e) Notificar con al menos 48 horas de anticipación si no podrá hacer uso del servicio en la fecha asignada.

**CAPÍTULO II:
MAQUINARIA AGRÍCOLA**

Art. 8. Se considera maquinaria agrícola al Tractor Agro-vial, que podrá alquilarse con implementos como arado, carretón o pala.

Art. 9. -Requisitos para el servicio del tractor agrícola -

- a) Copia de cédula
- b) Formulario simple en el que se detalle: sector, actividad a realizar, número de horas y teléfono de contacto.
- c) Pago de acuerdo con las horas de uso.

Art. 10. -Procedimiento para acceder al servicio del tractor agrícola. -

- a) Entrega de Solicitud en la Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo;
- b) La Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo revisará la disponibilidad y emitirá la orden de pago;
- c) Pago en ventanilla; y,
- d) Emisión de la orden de trabajo del uso de la maquinaria agrícola por el GAD municipal.

**CAPÍTULO III:
EQUIPO AGROPECUARIO**

Art. 11. Se considera equipo agropecuario a: motoguadaña, motosierra, fumigadora profesional, los cuales serán operados bajo responsabilidad del contratante.

Medidor de suelo de pH, y medidor de suelo N-P-K serán operados por el equipo técnico autorizado por la Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo.

Art. 12. Requisitos para el servicio del equipo agropecuario –

- a) Copia de cédula;
- b) Formulario simple, en la que se debe detallar: Sector, actividad a realizar, número de horas y contacto;
- c) Pago de acuerdo al tiempo de uso; y,
- d) Carta compromiso de buen uso (únicamente para los equipos que opere el contratante).

Art. 13. -Procedimiento para acceder al servicio del equipo agropecuario. -

- a) Entrega de Solicitud en la Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo;
- b) La Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo revisará la disponibilidad y emitirá la orden de pago;
- c) Pago en ventanilla;
- d) Emisión de la orden de trabajo del uso del equipo agropecuario por el GAD municipal,
- e) Firma de Carta compromiso (únicamente para los equipos que opere el contratante);
- f) Entrega de equipo o visita técnica según corresponda.

CAPÍTULO IV:
LABORATORIO DE CAFÉ

Art. 14. Se consideran equipos del laboratorio de café: Medidor de humedad, trilladora, mallas, tostadora, molino y kit de catación.

Los equipos del laboratorio de café se encuentran en la Biotienda Municipal y serán operados únicamente por el equipo técnico autorizado. No podrán ser entregados al productor y solo podrán salir de las instalaciones para ferias, concursos u otras actividades oficiales autorizadas por la Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo.

Art. 15. Requisitos para los servicios del laboratorio de café –

- a) Copia de cédula;
- b) Formulario simple, en la que se debe detallar el servicio requerido
- c) Pago de acuerdo con el servicio solicitado;
- d) Carta compromiso de buen uso.

Art. 16. -Procedimiento para acceder a los servicios del laboratorio de café. -

- a) Entrega de formulario en la Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo;
- b) La Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo revisará la disponibilidad y emitirá la orden de pago;

- c) Pago en ventanilla;
- d) Emisión de la orden de trabajo; y,
- e) Entrega de resultados.

CAPÍTULO V: **COBROS**

Art. 17.- Tarifas por Servicios. – Las tarifas se organizan de la siguiente manera:

Tabla 1: Costos de alquiler de maquinaria, equipo y laboratorio de café

MAQUINARIA AGRÍCOLA	
MAQUINARIA	VALOR POR HORA (USD)
Tractor MF2635/4 con arado de disco	\$ 12,00
Tractor MF2635/4 con carretón de carga	\$ 6,00
EQUIPO AGROPECUARIO	
EQUIPO	VALOR (JORNADA 8 HORAS)
Motoguadaña	\$ 12,00
Motosierra	\$ 12,00
Fumigadora profesional	\$ 15,00
Medidor de suelo: pH, N-P-K (El muestreo por finca).	\$ 10,00
1. Motosierra, motoguadaña y fumigadora profesional no incluye operador, combustibles y aceites.	
2. El medidor de suelo: pH, N-P-K, serán operados únicamente por personal del municipio y los resultados incluirán recomendación técnica de fertilización.	
LABORATORIO DE CAFÉ	
Servicio	Valor / Kg
Alistamiento de muestras-análisis físico y evaluación de calidad de café	\$ 10,00
Tueste (Incluye perfil)	\$ 10,00
Trillado (Incluye mallado)	\$ 5,00

Art. 18.- Destino de los Recursos Recaudados. - Los recursos recaudados por el uso de la maquinaria y equipo agropecuario serán destinados exclusivamente a:

- a) El mantenimiento y reparación de la maquinaria, equipo agropecuario y laboratorio de café.
- b) La adquisición de nueva maquinaria, equipo agropecuario y laboratorio de café.
- c) La capacitación del personal encargado de la operación y mantenimiento de la maquinaria agrícola, equipo agropecuario y laboratorio de café.
- d) La promoción de la innovación tecnológica en el sector agropecuario mediante la mecanización agrícola y el uso de herramientas manuales agrícolas.
- e) Capacitación profesional en cata de café para brindar un servicio especializado en evaluación y calidad del café.

Art. 19.- Exenciones. - El GAD Municipal podrá establecer exenciones del pago de tarifas para casos de emergencia o calamidad pública, o para productores agropecuarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad, previa justificación y aprobación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI: ISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- Registro de Maquinaria, Equipo agropecuario y Laboratorio de café. - La Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo mantendrá un registro actualizado de la maquinaria, equipo agropecuario y laboratorio de café, determinando las necesidades de mantenimiento, reparación e incluirá lo siguiente:

- a) Tipo de maquinaria y equipo agropecuario y de laboratorio.
- b) Marca y modelo.
- c) Año de fabricación.
- d) Estado de conservación.
- e) Historial de uso y mantenimiento.

El incumplimiento de este registro impedirá la movilización de la maquinaria y los equipos, los cuales deberán permanecer en las instalaciones municipales.

Art. 21.- Inventario. - Se debe realizar un inventario semestral del estado de la maquinaria, herramientas, equipo agropecuario y de laboratorio de café, determinando las necesidades de mantenimiento y reparación.

Art. 22.- Mantenimiento Preventivo y Correctivo. - Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria agrícola, equipo agropecuario y laboratorio de café, con el fin de asegurar su óptimo funcionamiento y prolongar su vida útil.

Art. 23.- Control y Movilización. - Se implementará un sistema de control de la movilización de la maquinaria y equipo agropecuario, con el fin de prevenir su uso indebido o pérdida.

El laboratorio será movilizado únicamente cuando se realicen eventos de concursos de Taza Olmedo República del Café y en talleres comunitarios ejecutados por la Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo del GAD Olmedo; Caso contrario, la

maquinaria, equipos y laboratorio deberán permanecer en las instalaciones municipales.

Art. 24.- Fomento a la Innovación Tecnológica. - El GAD Municipal promoverá la innovación tecnológica en el sector agropecuario mediante:

- a) La organización de eventos de capacitación y divulgación tecnológica.
- b) El apoyo a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- c) La facilitación del acceso a financiamiento para la adquisición de tecnologías de cadena de valor.
- d) La articulación con instituciones de investigación y desarrollo tecnológico en la cadena de valor agropecuario con énfasis en el rubro café.

Art. 25.- Coordinación Interinstitucional. - El GAD Municipal del cantón Olmedo coordinará con otras instituciones públicas y privadas para fortalecer el programa de maquinaria agrícola, equipo agropecuario y laboratorio de café, para promover la innovación tecnológica en el sector agropecuario y fortalecimiento de la cadena de valor del café.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Fomento y Desarrollo Productivo elaborará el reglamento de aplicación, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante resolución

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Derógese toda normativa cantonal que contravenga la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional www.gadolmedo.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.



Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Abg. Francisco Samuel Ríos C
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.** - que la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPO AGROPECUARIO Y LABORATORIO DE CAFÉ DEL GAD OLMEDO**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del doce de junio y siete de agosto del año dos mil veinticinco, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, a los 07 días del mes de agosto de 2025.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPO AGROPECUARIO Y LABORATORIO DE CAFÉ DEL GAD OLMEDO**” y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los 07 días del mes de agosto de 2025.



Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPO AGROPECUARIO Y LABORATORIO DE CAFÉ DEL GAD OLMEDO**”, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo, a los 07 días del mes de agosto de 2025.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

Las consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, entorpece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 3.45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20.1% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33.4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

La desnutrición infantil en Manabí se ubica en 19% para el año 2014, es decir, un niño de cada cinco en Manabí tiene problemas de desnutrición, lo cual la ubica bajo el promedio nacional y ligeramente superior al promedio de la región Costa.

En base a lo que manifiesta la UNICEF (1990) se logra examinar que hay prevalencias diversas entre los distintos grupos de la población. En ese sentido se resalta que las prevalencias son superiores en los menores con bajo peso, diarrea y sin lactancia (causas inmediatas), en aquellos sin acceso a agua de red pública, servicio sanitario y recolección de basura (causas subyacentes) y en los menores que viven bajo pobreza, donde la madre no trabaja y en el área rural (causas básicas).

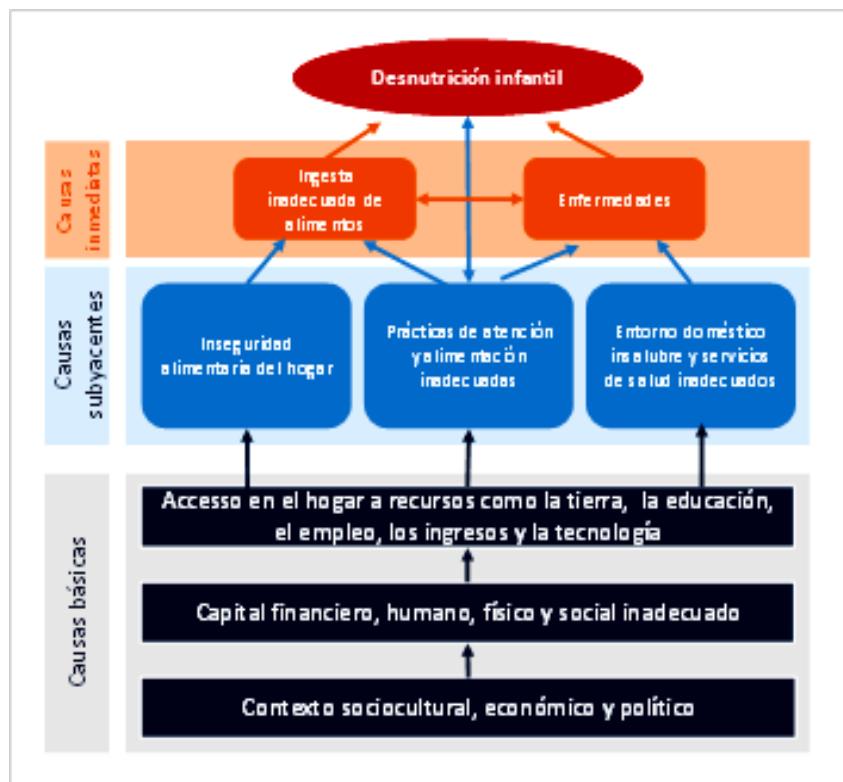
El rol de las políticas públicas es crucial para fortalecer la reducción de la desnutrición infantil en la provincia de Manabí. Existen cinco recomendaciones fundamentales de este estudio:

- i) Mejorar la captación temprana de la madre;
- ii) Asegurar los controles antes y después del parto;
- iii) Incrementar la cantidad y calidad de los servicios de agua y sanitarios;
- iv) Medidas integrales para reducir la pobreza en la provincia y
- v) Desarrollar políticas que se articulen con lo nacional. El presente y futuro de la provincia dependen de los avances que se logren en el tiempo hacia la erradicación de la desnutrición infantil.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil

Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.



Factores Causales Inmediatos: Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continúa hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura

adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.

Factores Causales Subyacentes: son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- **Condiciones sociales del hogar:** Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- **Inadecuadas prácticas de alimentación:** Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- **Prácticas inadecuadas de atención:** Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- **Condiciones de la vivienda:** Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intradomiciliaria, temperatura.
- **Características de la comunidad:** producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

Factores Causales Básicos: Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- **Salud:** enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
- **Educación:** menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- **Ingresos:** menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La desnutrición crónica infantil (DCI) tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de

nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

CONSIDERANDO:

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: “a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”;

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Parte, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”;

Que, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]”;

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: “[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios

reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circumscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...]”;

Que, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...]”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. [...]”;

Que, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”;

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y

adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil. El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]”. En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE

LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la **Desnutrición Crónica Infantil** en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón San Vicente.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente.

Art. 3. - Fines. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público-privadas.
- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 4.- Principios. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
2. **Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la

elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.

5. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
6. **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II

LÍNEAS TÉCNICAS

Art. 5.- Líneas Técnicas. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

Art. 6.- De los Servicios Integrales. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

Art. 7.- Gestión Territorial Local. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos

vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y MANDATOS

Art. 8. Competencias y Mandatos. - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
4. Gestionar con la Empresa Municipal de Agua Potable (EP) o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
5. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
6. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
7. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
8. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
9. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
10. Diseñar e implementar una estrategia de **educomunicación** local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

Art. 9.- Planificación Anual Local. - El Gobiernos Autónomo descentralizado del cantón San Vicente, elaborará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

Art. 10.- Agua apta para Consumo Humano y Saneamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente en coordinación con la Empresa Municipal de Agua Potable (EMMAP-EP) deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

Art. 11.- Captación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente a través de las unidades designadas gestionará procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 12.- Fomento a la Agricultura Familiar Campesina y Seguridad Alimentaria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos. Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 13.- Promoción de la Lactancia Materna Exclusiva y Continua. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a

embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

Art. 14.- Seguimiento, Monitoreo y Control. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

Art. 15.- Estrategia de Educomunicación para el Cambio Social y De Comportamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

Art. 16.- Órgano Técnico Institucional. - Esta unidad será creada dentro de la estructura orgánica del GAD y se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

Art. 17.- Mesas Intersectoriales Cantonales. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

Art. 18.- Funciones de la Mesa Intersectorial Cantonal. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón San Vicente, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.

2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal
4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

6.

Art. 19.- Directorio de la Mesa Intersectorial Cantonal. - El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un Vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/la Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Art. 20.- Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente, a través de la dirección de gestión de turismo, patrimonio arquitectónico cultural deporte y desarrollo económico y social, acorde a las necesidades de la población, incluirá una partida para la ejecución de los planes y proyectos de la presente Ordenanza, dentro de la planificación de los recursos provenientes del diez por ciento de sus ingresos no tributarios que se utiliza para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, de conformidad al Art. 249 del COOTAD.

Art. 21. Monitoreo de la Calidad del Gasto. - Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto y el seguimiento y monitoreo presupuestario.

CAPÍTULO VII

ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

Art- 22.- Monitoreo y Evaluación Continua. - Se establecerán indicadores específicos de monitoreo y evaluación para cada programa y proyecto implementado bajo esta ordenanza. Estos indicadores deberán ser revisados y actualizados anualmente,

garantizando la adaptación de las estrategias a las realidades cambiantes de la población objetivo.

Art. 23.- Educación Nutricional en Escuelas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, en coordinación con el Distrito de Educación 13D11 San Vicente - Sucre, implementará programas de educación nutricional en instituciones educativas, promoviendo la concientización sobre la importancia de la alimentación saludable y la prevención de la desnutrición crónica infantil (DCI) desde una edad temprana.

Art. 24.- Atención Psicosocial. - Se incluirán servicios de apoyo psicosocial dirigidos a familias en situación de vulnerabilidad, a fin de fortalecer el entorno familiar y contribuir al bienestar integral de los niños y niñas en riesgo de desnutrición.

Art. 25.- Participación Comunitaria. - Se crearán mecanismos de participación ciudadana que aseguren que las voces de las familias afectadas por la desnutrición sean escuchadas en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

Art. 26.- Colaboración Con Organizaciones Internacionales. - Se fomentará la colaboración con organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales que trabajen en el ámbito de la nutrición y la salud infantil, para intercambiar buenas prácticas, recursos y capacitación.

Art. 27.- Campañas de Concientización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente en coordinación con el distrito de salud pública implementarán campañas de concientización a nivel comunitario sobre la importancia de la lactancia materna y la alimentación balanceada, utilizando medios de comunicación locales y espacios comunitarios.

Art. 28. Protección de datos personales. - Todas las estrategias para la captación de datos y el seguimiento de beneficiarios deberán cumplir con la normativa de protección de datos personales vigente, garantizando la privacidad y confidencialidad de la información de la población.

Art. 29.- Fomento a la Investigación. - Se incentivará la investigación local sobre la desnutrición crónica infantil (DCI) y sus determinantes, apoyando la generación de evidencia que respalde las acciones y estrategias implementadas.

Art. 30.- Evaluación de Políticas Públicas. - Se establecerá un mecanismo para evaluar la efectividad de las políticas públicas a nivel nacional que impactan la desnutrición crónica infantil, asegurando que las acciones locales se alineen con estrategias más amplias y efectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Implementación Progresiva. - La ejecución de los programas y acciones derivados de esta ordenanza se llevará a cabo de manera progresiva, comenzando con las áreas de mayor vulnerabilidad en el cantón San Vicente.

SEGUNDA. - Formación y Capacitación. - Se establecerán programas de formación y capacitación para el personal encargado de la implementación de la ordenanza, con el objetivo de asegurar el conocimiento y la adecuada aplicación de los lineamientos establecidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Vigencia y Publicación. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente. Asimismo, se deberá publicarse en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

SEGUNDA. - Revisión y Modificación. - La ordenanza será objeto de revisión cada tres años, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, previa consulta a las instancias involucradas.

TERCERA. - Responsabilidad. - Las servidoras - servidores públicos y entidades involucradas en la implementación de esta ordenanza serán responsables de su cumplimiento y deberán rendir cuentas sobre los avances y resultados alcanzados en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

CUARTA. - Inicio de Operaciones. - Las instancias designadas para llevar a cabo las acciones relacionadas con esta ordenanza deberán iniciar operaciones en un plazo no mayor a seis meses a partir de su vigencia.

QUINTA. - Adaptación de Normativa. - Los organismos públicos y entidades involucradas deberán adaptar sus normativas y procedimientos internos para alinearse con los objetivos y principios de esta ordenanza dentro del plazo de un año a partir de su vigencia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 04 de septiembre del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
ROBERT FABRICIO
LARA LOOR
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlg. Robert Fabricio Lara Loor
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN VICENTE**



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCÍVAR VERA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Ordinarias del 10 de julio y 04 de septiembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
**Secretaría General Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 04 de septiembre del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**”, al Tnlg. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
**Secretaría General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 08 de septiembre del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**”, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlg. Robert Fabricio Lara Loor
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 08 de septiembre del 2025.
CERTIFICO: que el Tnlg. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la “**ORDENANZA DE**

PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE” el 08 de septiembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
**Secretaría General del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.